



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Nosotros **EULALIO MALDONADO MORENO**, hondureño, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad número **1211-1968-00056** y de este domicilio, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal nombrado mediante acta No. 55-2022, folio 77,78,79 y 80, con facultades amplias y suficientes para la celebración de estos actos, que en adelante y para los efectos de este contrato me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte, **ALEX JOEL ROMERO ESPINOZA**, mayor de edad, soltero, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **1213-1986-00037**, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN ROMERO S. DE R.L. (SECOR S. de R.L)** nombrado mediante Escritura Pública número **768** de fecha 29 de Diciembre de 2016, Registro de la propiedad Asiento 163 Folio 108, Tomo VI del Registro de la Propiedad Mercantil, con fecha 10 de enero del 2017, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente contrato para "**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CICLOPEO, CHAGÜITES, ALDEA LAS CAÑAS MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NORTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**". Mismo que ha sido adjudicado mediante Resolución De Adjudicación N° CM-051-SAN-2024 de fecha 1 de agosto de 2024, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de **Cotización de obras menores**, contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL CONTRATO. Objeto del Contrato: Construcción de Pavimento Ciclópeo, Chagüites, Aldea Las Cañas Municipio De San Antonio Norte, Departamento De La Paz, Honduras, C.A.** El presente contrato incluye el suministro de equipo, material, accesorio, transporte, mano de obra y todo lo necesario en el mantenimiento y Condiciones de la cotización. **Valor del Contrato: Fondos Programa Nacional Intervención de Caminos Productivos y Contrapartida Comunitaria.** Siendo el valor del contrato por la cantidad de **L. 830,410.12 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS).** **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria: Programa 15, Sub Programa 01, Fondo 11 y 15, Objeto del Gasto 47210, número de proyecto 13 y éste estará sujeto a la asignación presupuestaria, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. **CLÁUSULA SEGUNDA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato en los Pliegos de Condiciones de la cotización, mismas que se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLÁUSULA TERCERA:** En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista, éste se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del



República de Honduras
Municipalidad
SAN ANTONIO DEL NORTE
DEPARTAMENTO DE LA PAZ



Correo: lapazsanantoniodelnorte@municipalidadhn.info

Contrato y todos los documentos que forman parte de el, como si estuvieran insertos en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** **Anticipo:** EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por valor de L 166,082.02 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 02/100) equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: **a)** Que éste Contrato haya sido plenamente formalizado; **b)** Que se hayan recibido y aceptado por parte de EL CONTRATANTE las correspondientes garantías; **c)** Que se hayan presentado los cronogramas detallados de ejecución de la obra. De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA y pagada por EL CONTRATANTE se deducirá el veinte por ciento (20%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) éste se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipo o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto EL CONTRATANTE procederá a exigir su devolución a EL CONTRATISTA. **Pago de las Estimaciones:** EL CONTRATANTE, efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto; estos pagos, se harán mediante la presentación de estimaciones por EL CONTRATISTA, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor. Previo al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA; deberá presentar los Seguros establecidos en las Condiciones de la cotización. Todos los pagos se realizarán a través de la tesorería.- **QUINTA: RETENCIONES.** A todos los pagos se les deducirá el doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre las utilidades reportadas por el Contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que EL CONTRATISTA presente la constancia electrónica de pagos a cuenta emitida por la SAR, actualizada. **CLÁUSULA SEXTA:** EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo, en el plazo y en la forma establecida en éste. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es de 75 días calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días calendario, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega completa del proyecto, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa la suma de L. 2,989.48 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS)



equivalente al 0.36% del valor total del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** EL CONTRATANTE nombrará al Supervisor de las Obras y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras además de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en las bases de licitación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos forman y constituyen parte del contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: **a)** Notificación de la Adjudicación, **b)** Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, **c)** Pliego de condiciones de la cotización, Enmiendas y Aclaraciones de la cotización, **d)** Garantías presentadas por el Contratista, **e)** Orden de Inicio, **f)** Modificaciones al Contrato, si lo hubiere **g)** El Informe de Análisis y Evaluación de las Ofertas, **h)** Planos y presupuesto **i)** Especificaciones **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE tendrá derecho de aumentar o disminuir las cantidades de obra a ser ejecutadas bajo este contrato. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que en totalidad no exceda del diez por ciento (10%) de su valor las mismas condiciones contractuales, se harán mediante órdenes de cambio emitidas, por la autoridad competente, previa la reserva presupuestaria correspondiente, en el caso de incremento del monto original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado se suscribirá una ampliación del contrato que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Ninguna orden de cambio se realizará sin estar autorizada por la MUNICIPALIDAD, es responsabilidad del Contratista hacer lo contrario a lo aquí expuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE PLAZO.** EL **Contratista** expresamente conviene y acuerda, que su compromiso para entregar completa toda la obra de este contrato a LA MUNICIPALIDAD, dentro del término especificado en el Calendario de Entrega, lo ha adquirido tomando en consideración y adelantándose a cualquier dilación e incidente que pueda causar obstáculos en la entrega, ya sea que surjan por dilaciones en la realización de entregas de materiales, equipo, accesorios o contratación de trabajadores, o por causa de tiempo inclemente u otros. Si en todo caso el **Contratista** es obstaculizado o atrasado en la ejecución de la obra debido a negligencias, dilaciones y omisiones de LA MUNICIPALIDAD o por causas imprevistas fuera de control y sin culpa o negligencia del **Contratista** o actos de fuerza mayor como fenómenos de la naturaleza (terremotos, inundaciones, tornados, ciclones y otros fenómenos cataclismos), actos del enemigo público, acciones gubernamentales, incendios, epidemia y abandono de trabajo por los empleados a consecuencia de una huelga general; se podrá prorrogar la fecha de terminación del proyecto, legalizándolo mediante una orden siempre que el Supervisor del Proyecto certifique por escrito que es justo y correcto lo que el **Contratista** reclama, dentro



República de Honduras
Municipalidad
SAN ANTONIO DEL NORTE
DEPARTAMENTO DE LA PAZ



Correo: lapazsanantoniodelnorte@municipalidadhn.info

de los diez (10) días laborales siguientes a la fecha en que se alega ocurrió la causa del atraso y se aumente el plazo de la **Garantía de Cumplimiento**. Dicha extensión cuando sea concedida, será considerada como adendum estableciendo una nueva fecha de terminación de acuerdo con los términos de este documento. Es entendido que el Contratista hará las solicitudes en tiempo o no serán válidas a posteriori. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del contrato, en caso de recorte presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 360-2013, Capítulo V Contratos de la Administración Pública, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, artículo 60, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS EL CONTRATISTA** se obliga a presentar las garantías siguientes: a) Garantía de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por L **166,082.02 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 02/100)**; b) El Contratista, una vez suscrito el contrato, proporcionará al Contratante una Garantía de Cumplimiento por el 30% (treinta por ciento) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que EL CONTRATANTE haya extendido el Acta de Recepción Definitiva. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada al momento de la formalización de la ampliación respectiva. El valor de dicha garantía L **249,123.04 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 04/100)**, c) Garantía de Calidad de Obra por el cinco por ciento (5%) del valor de la obra ejecutada, con una vigencia de (1) año a partir de la fecha de la recepción final del proyecto, la cual deberá sustituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el valor de esta garantía es de L. **41,520.51 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 51/100)**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá contratar el personal de campo. El representante de EL CONTRATISTA, responsable en el sitio de las obras, será el personal capacitado por parte del contratista. La no presencia del personal



República de Honduras
Municipalidad
SAN ANTONIO DEL NORTE
DEPARTAMENTO DE LA PAZ



Correo: lapazsanantoniodelnorte@municipalidadhn.info

indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a EL CONTRATANTE, a resolver el contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado por EL CONTRATANTE a través de supervisión. Todo el personal técnico deberá estar inscrito y solvente en su respectivo colegio profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.** Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su inspección, previo informe del Supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes de EL CONTRATANTE, el Supervisor designado, EL CONTRATISTA y el representante de éste en el proyecto. La Recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas a El Contratista deberá: **a)** sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CERTIFICADO FINAL.** Solamente se extenderá el Acta de Recepción Definitiva al Contratista, cuando este haya presentado una solicitud por escrito acompañada de la documentación obligatoria exigida por LA MUNICIPALIDAD. El certificado de Recepción Definitiva extendido por LA MUNICIPALIDAD después de quince (15) días de presentada la solicitud y recibida de conformidad, quedando hasta entonces el Contratista liberado de toda responsabilidad y con pleno derecho de reclamar todos los valores que puso en depósito para garantizar el cumplimiento y anticipo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá dentro de los días posteriores, a la liquidación final de los aspectos económicos del contrato, con intervención de EL CONTRATISTA, del Supervisor designado y de EL CONTRATANTE de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLÁUSULA VIGESIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución del presente contrato, las establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento y lo que indique el documento base de licitación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector



República de Honduras
Municipalidad
SAN ANTONIO DEL NORTE
DEPARTAMENTO DE LA PAZ



Correo: lapazsanantoniodelnorte@municipalidadhn.info

Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser INTEGRIDAD, entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte del contratista, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas; siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros; siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada; siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** Significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato en perjuicio del prestatario: la expresión comprende las practicas colusorias entre los consultores (con anterioridad o posterioridad a la presentación de ofertas) con el fin de establecer precio a niveles artificiales y no competitivos y privar al prestatario de las ventajas de la competencia libre y abierta. LA MUNICIPALIDAD rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el contratista seleccionado para dicha adjudicación ha participado en actividades corruptas o fraudulentas para competir por el contrato de que se trate. **c) Práctica Corruptiva**, Significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de selección o la ejecución del contrato. **d) Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula, en el caso de los contratistas, dará lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el



República de Honduras
Municipalidad
SAN ANTONIO DEL NORTE
DEPARTAMENTO DE LA PAZ



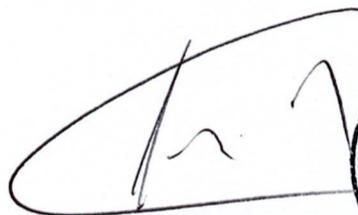
Correo: lapazsanantoniodelnorte@municipalidadhn.info

envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieran diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá con audiencia de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto EL CONTRATISTA renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las diferencias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y del documento base de cotización y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en duplicado, en San Antonio del Norte, La Paz, a los doce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).




EL CONTRATANTE
EULALIO MALDONADO
ALCALDE MUNICIPAL




EL CONTRATISTA
ING. ALEX JOEL ROMERO
GERENTE GENERAL
SECOR S. DE R.L.